MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	
1.1 NECESIDAD - POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, Y RESULTADOS ESPERADOS	La Ley 906 de 2004 en su artículo 82, establece la figura del comiso sobre los bienes del penalmente responsable en la comisión de delitos dolosos, que provengan o sean producto directo o indirecto del ilícito, así como aquellos utilizados como medio o instrumento para el mismo, los cuales a través de decisión judicial pasan de forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – en adelante FEAB. A su vez el artículo 83 *ibídem,* establece medidas cautelares sobre dichos bienes tales como la incautación (bienes muebles) ocupación (bienes inmuebles) y la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo. El FEAB, fue creado mediante la Ley 1615 de 2013 modificada por la Leyes 1849 de 2017 y 2195 de 2022, que a su vez en el artículo 5° determinó cuales son los bienes administrados por el FEAB, señalando que son "(...) *se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio(...)*".Así mismo, el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo su administración, así: "(...) *1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:* *a) Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.* *b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A de la Ley 906 de 2004.* *d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.* *2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.* *a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.* *b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *3. Otros bienes:* *Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)".* (subrayado fuera de texto) Por su parte el artículo 11 de la mencionada Ley modificada por la ley 2195 del 18 de enero 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y de dictan otras disposiciones*", en el cual se establece los diferentes sistemas para la administración de los bienes y recursos que ingresan en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la administración de bines de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo*

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:
(…).
4. Enajenación
12. Enajenación temprana".

Que el régimen jurídico aplicable al FEAB conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, será:

> *"(...) El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)".*

Que la enajenación entendida jurídicamente como la transmisión del derecho de dominio sobre una cosa a cualquier título, abarca los negocios jurídicos gratuitos y onerosos a través de los cuales se transfiere la propiedad sobre un bien, entre ellos, la compraventa.

Que el artículo 745 del Código Civil enlista entre los títulos traslaticios del dominio a la compraventa señalando que para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta.

Que el artículo 1849 del Código Civil define la compraventa como un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Así las cosas, es necesario que el interesado allegue certificación donde demuestre el método de pago del total del bien según los rubros de que disponga y los documentos que acrediten tal situación, deberán estar anexos a los documentos que acompañan la oferta.

Que el artículo 86 de la Ley 906 de 2004 señaló lo siguiente, así:

> *"(...) Los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación, y deberán ser relacionados en un Registro Público Nacional de Bienes. Tales medidas deberán inscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a su adopción en las oficinas de registro correspondientes cuando la naturaleza del bien lo permita. (...)".*

> *"(...) PARÁGRAFO 2o. Los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al Fondo de que trata este artículo e inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes. (...)".*

Que el numeral 4.1 del Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB estableció los mecanismos de enajenación de bienes del FEAB, así:

> *"(...) En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal.*
>
> *Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB son principalmente los siguientes:*
>
> - *Enajenación Directa con Pluralidad de Interesados en sobre cerrado*
> - *Enajenación directa a través de subasta pública*
> - *Enajenación a través de intermediarios idóneos.*
>
> *En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial.*

El interesado en adquirir bienes deberá consignar a la cuenta que establezca el FEAB para tal fin, al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta (...)".

Que mediante Resolución No. 0-1237 del 26 de noviembre de 2020 el Fiscal General de la Nación delegó en la Gerente del FEAB la siguiente función:

"(...) Delegar en el Gerente del FEAB, la facultad de suscribir los actos, contratos, y documentos que deban otorgarse para la aplicación de los sistemas de administración de los bienes de la Fiscalía General de la Nación a cargo de dicho Fondo, que conlleven la transferencia del derecho de dominio, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación. (...)".

Así las cosas, las sustancias químicas son susceptibles de enajenarse inclusive de manera temprana, por ello el FEAB publico el proceso de Enajenación Directa a través de Subasta Pública FEAB-EB-0004-2022, cuyo objeto consistió en "*REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8)*", descritos así:

GRUPO	*TIPO DE SUSTANCIA*
1	HIDROCARBURO –DISOLVENTE 1
2	ACIDO SULFURICO
3	HIDROCARBUROS COMBUSTIBLE
4	SOLIDOS -BICARBONATOS
5	ACIDO CLORHIDRICO
6	ACETATO DE ETILO
7	ALCOHOL METILICO
8	THINNER

Proceso que incluyó las sustancias que durante la presente anualidad pueden ser puestas a disposición del FEAB en calidad de comiso o incautadas con fines de comiso así como las que pueden ir llegando de manera paulatina durante la vigencia del contrato, que estén en buen estado en procura de realizar una disposición de las mismas, minimizar la posibilidad de ocasionar inconvenientes ambientales además de no contar con lugares idóneos para su conservación y almacenamiento poniendo en riesgo la infraestructura en especial de las bases de la armada nacional y la policía, donde se resguardan posterior a las incautaciones.

Como resultado del citado proceso, se adjudicaron seis grupos declarándose desiertos el *grupo 3-Hidrocarburo combustible* y el *grupo 5-Ácido clorhídrico-*; sobre los cuales se hace necesario por parte de este Fondo volver a publicarlos en procura de gestionar una disposición a través del reingreso al ciclo lícito toda vez que hacen parte de las sustancias que se incautan y que pueden ser empleadas en procesos productivos, a la fecha se conoce de las siguientes puestas a disposición:

1. El **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO- NARIÑO CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, en acta de audiencias preliminares de octubre 30 de 2018, dentro de la noticia criminal **5200160000485-201801434**, decide la llegalización de Incautación de Bienes con fines de comiso de 20 timbos de 55 galones para un estimado de 1.050 galones de **hidrocarburo - combustible** actualmente en custodia de la Policía Antinarcóticos en San Juan de Pasto (Nariño).

2. El **JUZGADO OCTAVO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTA MARTA** el 25 de septiembre de 2020 impartió legalidad a la incautación con fines de comiso de 8 canecas que contienen 440 galones de **ácido clorhídrico** vinculada a la noticia criminal **470016099144-202000406,** almacenadas en la Base antinarcóticos de Santa Marta.

3. El **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTA MARTA** el 12 de marzo septiembre de 2020 impartió legalidad a la incautación con fines de comiso de 15 canecas que contienen 825 galones de **ácido clorhídrico** vinculada a la noticia criminal **1100160999144-202100117,** almacenadas en la Base

antinarcóticos de Santa Marta.

4. El **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA** el 09 de noviembre de 2020 impartió legalidad a la incautación con fines de comiso de 25 recipientes plásticos con capacidad 01 galón cada uno.de **ácido clorhídrico** vinculada a la noticia criminal **258996000661-202000734,** almacenadas en la Base antinarcóticos de Tuluá (Valle del Cauca).

5. El **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI – VALLE.** el 10 de abril de 2020 impartió legalidad a la incautación de 15 canecas con capacidad de 5 galones de **ácido clorhídrico** vinculada a la noticia criminal **110016099144-202100189,** almacenadas en la Base antinarcóticos de Bogotá- Finca la Arcana.

6. El **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA en adición a la sentencia proferida** el 22 de enero de 2019 ordenó el comiso a favor del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION de 05 garrafas de **ácido clorhídrico** vinculada a la noticia criminal **110016099144-201880066,** almacenadas en la Base antinarcóticos de Bogotá- Finca la Arcana.
7. El **JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE FUNZA (Cundinamarca), en adición a la sentencia proferida** el 22 de enero de 2019 impartió legalidad a la incautación con fines de comiso de 8 recipientes plásticos con capacidad 55 galones y 4 canecas plásticas de 5 galones cada uno.de **ácido clorhídrico** vinculada a la noticia criminal **110016000144-202100266,** almacenadas en la Base antinarcóticos de Bogotá.
8. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA** en sentencia proferida el 22 de noviembre de 2021 ordenó el comiso a favor del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION de 05 garrafas de **ácido clorhídrico** vinculada a la noticia criminal **258756000409-202000031,** almacenadas en la Base antinarcóticos de Bogotá.
9. El **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** de Turbo (Antioquia) el 24 de diciembre de 2021 impartió legalidad a la incautación con fines de comiso de 10 canecas de 55 galones de **combustible** vinculada a la noticia criminal **110016099144-202101202,** almacenadas en la Estación De Guardacostas Turbo (Antioquia).
10. El **Fiscal 59 Local DECN** de Apartado (Antioquia) , el 22 de abril de 2022 ordeno a Policía Nacional – Dirección de Investigación criminal (DIJIN) "colocar a disposición de dicho Fondo 7 canecas de 15 galones de **combustible** vinculadas a la noticia criminal **058376000315-202200063,** almacenadas en la Estación De Guardacostas Turbo (Antioquia).

Ahora bien, es importante mencionar que los proponentes a los que se les adjudique uno o varios grupos, serán también adjudicatarios de los mismos que en adelante las autoridades judiciales competentes comuniquen la incautación con fines de comiso definitivo, la declaratoria de comiso o administrativa a favor del FEAB para los citados bienes dentro de ejecución del (los) contrato(s), es decir hasta diciembre 26 de 2022, atendiendo los principios de celeridad, economía, eficacia y responsabilidad.

Las sustancias objeto del proceso de enajenación siempre deberán contar con los documentos que remiten las autoridades judiciales competentes, donde se indiquen que fueron incautadas con fines de comiso , o decretado en comiso, dentro de un proceso penal; resultante de las labores misionales de tipo operativo y de control que realiza la Policía Antinarcóticos como autoridad reguladora de las sustancias químicas a nivel nacional, características que lo identifican como líder en la materia y actividad que realizan de forma continua en atención a la política antidrogas desarrollada a nivel nacional .

La valoración económica de estas sustancias químicas se establece de acuerdo al mercado nacional y la adjudicación se realiza por tipo de sustancia y quien resulte adjudicatario debe estar facultado para retirarla en cualquier lugar del país y en el estado en que se encuentre; la consignación del valor

	total se puede realizar hasta 5 días después de firmada el acta de entrega que es posterior a la inspección en sitio y pesaje de las sustancias, tanto las mencionadas en este documento como aquellas que en el transcurso de la presente anualidad sean afectadas con medidas cautelares con fines de comiso o aquellas decretadas en comiso definitivo o administrativamente a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, debidamente comunicadas y autorizadas por este último. Acerca de la valoración económica de las sustancias incautadas, la Policía Antinarcóticos mediante radicado 20224980000025 del 20 de enero de 2022 allegó a la Gerencia del FEAB un documento denominado "*ANÁLISIS SECTORIAL PARA EL AVALUÓ COMERCIAL DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS Y AQUELLAS SUSCEPTIBLES DE INCAUTACIÓN* " realizado por la Unidad Investigativa para el Control y Fiscalización de Empresas de la Seccional de Investigación de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional –DIRAN- , mediante el cual *"da cuenta de un valor comercial* "de las sustancias y productos químicos controlados e incautados conforme sus características físicas, químicas y jurídicas; por ello se acogen como valores de comercialización en la presente manifestación. Se contempla que son bienes de carácter fungible y que por su composición pueden llegar a generar afectaciones medio ambientales dependiendo del modo, tiempo y lugar de almacenamiento, así como su manipulación y manejo de acuerdo debe estar acorde con los estándares técnicos vigentes para el efecto. Estas sustancias químicas son empleadas en la industria nacional como materia prima, dentro de sus procesos productivos y que para su compra, consumo, distribución, importación y almacenamiento deben contar con el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes -CCITE- que es emitido por el Ministerio de Justicia, posterior a un estudio operativo, administrativo y legal de la empresa titular que a la vez la faculta para las mencionadas actividades con una o varias sustancias dentro del territorio nacional de acuerdo a su objeto social. Ahora bien respecto a los hidrocarburos y combustibles, este Fondo remite la consulta a Ecopetrol como autoridad en la materia, debido a que los precios de las mencionadas sustancias varían de acuerdo a la producción nacional y a la variación del dólar; motivo por el cual se realiza consulta al Departamento de Información de Precios de ECOPETROL y una vez este informe el valor vigente se realiza la deducción correspondiente a la diferencia en costos toda vez que ECOPETROL entrega en el lugar que el comprador le indique con recipientes nuevos contramarcados, posibilita la devolución del producto, entrega ficha de productor, asegura la calidad del producto entregado , además de facilitar el pago a 30, 60 y 90 días dependiendo de la cantidad comprada; beneficios que el FEAB no otorga y por ello su valor se reduce frente al indicado por Ecopetrol. Consonante con lo anterior, la DIRAN indica que "*Las sustancias que se incautan por presentar la anterior característica reducen su valor frente a aquellas que tienen una procedencia legal, no obstante en aras de encontrar un aprovechamiento sobre ellas es admitido valorarlas bajo las características que poseen tales como estar re-envasadas, no poseer ficha de productor, presentar contaminación.*". Lo antepuesto son las razones para la reducción del precio de venta para los hidrocarburos y combustibles hasta en un 40% en la presente manifestación frente al informado por Ecopetrol. Cabe anotar que los valores de los combustibles pueden ser consultados directamente en el link https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/multisitios/comercial/es/precios/precios-historicos/glp-combustibles-liquidos

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se evidenciaron los siguientes procesos ejecutados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes- FEAB:

No Proceso	**FEAB-EB-0001-2020**
Fecha de inicio del contrato	14 de septiembre de 2020
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN, SOBRE LAS CUALES SE DECRETÓ EL COMISO POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
Contratos	**Contrato** / **Grupo** FEAB 00062 / 1 FEAB 00063 / 2 FEAB 00064 / 5
Plazo de Ejecución	30 Días
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1391748&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	**FEAB-EB-0003-2020**
Fecha de inicio del contrato	10 de febrero de 2021
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN INCAUTADAS CON FINES DE COMISO Y COMISO DEFINITIVO. GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 .*
Contratos	**Contrato** / **Grupo** FEAB0002-2021 / 1 FEAB0003-2021 / 2 FEAB0004-2021 / 3 FEAB0005-2021 / 5 FEAB0006-2021 / 7
Plazo de Ejecución	30 Días
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/ViewPPI=CO1.PPI.11374230&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	**FEAB-EB-0008-2020**
Fecha de inicio del contrato	14 de septiembre de 2021
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN INCAUTADAS CON FINES DE COMISO Y EN COMISO DEFINITIVO. GRUPOS 1, 2, 3, 4 , 5,6 ,Y 7.
Contratos	**Contrato** / **Grupo** FEAB-0067-2021 / 1 FEAB-0068-2021 / 2 FEAB-0069-2021 / 4 FEAB-0071-2021 / 6 FEAB-0072-2021 / 7 FEAB-0073-2021 / 8 FEAB-0074-2021 / 5
Plazo de Ejecución	Hasta 30 de noviembre de 2021
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11374230&isFromPublicArea=True&isModal=False

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

No Proceso	**FEAB-EB-0004-2022**
Fecha de inicio del contrato	9 de mayo de 2022
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	"REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8)"
Contratos	

Contrato	Grupo
FEAB-0067-2021	1
FEAB-0068-2021	2
FEAB-0069-2021	4
FEAB-0071-2021	6
FEAB-0072-2021	7
FEAB-0073-2021	8
FEAB-0074-2021	5

Plazo de Ejecución	Hasta 30 de noviembre de 2021
Fuente	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.18049662&isFromPublicArea=True&isModal=False**

1.3 CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD

El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, requiere realizar la enajenación directa a través de subasta pública de sustancias químicas incautadas con fines de comiso, declaradas en comiso definitivo y declaradas en abandono , que han sido puestas a disposición tales como :

GRUPO 1 – HIDROCARBUROS COMBUSTIBLE

UBICACIÓN	PROCESO	TIPO DE SUSTANCIA	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD ESTIMADA	UNIDAD	VALOR UNITARIO AVALUO / Galon
BASE ANTINARCOTICO IPIALES	520016000048 5-201801434	Hidrocarburo-Combustible	20 timbos de 55 galones	*1050*	Galones	$5.895
ESTACION DE GUARDACOSTAS TURBO	110016099144-202101202	Hidrocarburo-Combustible	10 canecas de 55 galones	*300*	Galones	$5.895
ESTACION DE GUARDACOSTAS TURBO	058376000315-202200063	Hidrocarburo-Combustible	7 canecas con 15 galones	*56*	Galones	$5.895

GRUPO 2 –ACIDO CLORHIDRICO

UBICACIÓN	PROCESO	TIPO DE SUSTANCIA	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD ESTIMADA	UNIDAD	VALOR UNITARIO AVALUO / Kilo
BASE ANTINARCOTICO BOGOTA	25875600409-202000031	Ácido clorhídrico	50 galones	187	Kilogramos	$340
BASE ANTONARCOTICO SANTA MARTA	1100160999144 -202100117	Ácido clorhídrico	5 canecas de 15 galones	2747	Kilogramos	$340
BASE ANTONARCOTICO SANTA MARTA	470016099144-202000406	Ácido clorhídrico	8 canecas con 440 galones	1831	Kilogramos	$340
BASE ANTINARCOTICO BOGOTA	258996000661-202000734	Ácido clorhídrico	15 canecas de 5 galones	249	Kilogramos	$340
BASE ANTINARCOTICO	110016099144-202100189	Ácido clorhídrico	25 recipientes plásticos con	104	Kilogramos	$340

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

	<table><tr><td>TULUA</td><td></td><td></td><td>capacidad de 01 galón</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>BASE ANTINARCOTICO BOGOTA</td><td>110016099144-201880066</td><td>Ácido clorhídrico</td><td>45 kilos</td><td>45</td><td>Kilos</td><td>$340</td></tr><tr><td>BASE ANTINARCOTICO BOGOTA</td><td>110016099144-202100266</td><td>Ácido clorhídrico</td><td>08 canecas plásticas capacidad de 55 galones y 04 canecas de 5 galones</td><td>1732</td><td>Kilogramos</td><td>$340</td></tr></table> Y aquellas que en adelante se decreten por las autoridades judiciales competentes con medidas cautelares con fines de comiso, decretadas en comiso definitivo o administrativamente a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB dentro la presente anualidad, debidamente comunicadas y autorizadas por este Fondo a quien resulte adjudicatario en el presente proceso de los grupos mencionados e inclusive nuevos grupos si llegasen a presentarse, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para tal fin . Lo anterior debido a que el FEAB no conoce las cantidades exactas que son susceptibles de venta, pues ello se determina de acuerdo a las comunicaciones que reciba el FEAB de las autoridades competentes mediante las cuales le deja a disposición este tipo de bien. De otro lado se precisa que estos bienes no son sujetos a registro, están libres de gravámenes o afectaciones administrativos o técnico que limiten el goce al derecho de dominio.
1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	Si no se realiza la enajenación de sustancias químicas incautadas, con fines de comiso y declaradas en comiso definitivo descritas en el numeral 1.1. y de aquellas que fuesen puestas a disposición del FEAB durante la vigencia, y las declaradas administrativamente en abandono a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalia General de la Nación; ellas continuarían afectando el medio ambiente debido a su modo, lugar y tiempo de almacenamiento, paralelamente disminuye su principio activo y con ello la posibilidad de ser empleadas lícitamente en procesos productivos por la empresa nacional, aumentando la probabilidad de ser objeto de procesos de destrucción que demandan costos y gastos para la Entidad.
2. OBJETO	***REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***
2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda: **Prestación de servicios** [ ] **Compraventa** [X] **Suministro** [ ] **Otro. ¿Cuál?** _____ [ ]
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Las especificaciones técnicas de los bienes a enajenar, se encuentran descritas en las hojas de seguridad de cada una de las sustancias las cuales se encuentran adjuntas a la presente manifestación, así como *"Análisis Sectorial Para El Avalúo Comercial De Las Sustancias Químicas"* realizado por la Unidad Investigativa para el Control y Fiscalización de Empresas de la Seccional de Investigación de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN-, mediante el cual se establecen los valores comerciales para las sustancias controladas e incautadas conforme sus características físicas, químicas y jurídicas.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

	Ahora bien, el proponente debe conocer también las siguientes: • El transporte de las sustancias química debe estar bajo los parámetros del Decreto 1079 de 2015 emitido por Ministerio de Transporte, mediante el cual reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. • Las sustancias químicas a transportar deben estar debidamente embaladas/envasadas en recipientes o sacos, sin fugas antes de ser cargadas • El personal designado para el cargue de las sustancias, es responsabilidad el contratista y debe contar con Elementos de protección personal adecuados para cada tipo de sustancia, es decir overol en todos los casos y : Ácidos: guantes de neopreno y botas de seguridad con punteras Solventes: Guantes de nylon o tela con borde de caucho • En caso de requerir cargar varios tipos de sustancias, deben tenerse encuentra la tabla de compatibilidades e incompatilidades de la ONU para sustancias químicas, toda vez que de acuerdo a su naturaleza deben estar: Totalmente separadas, separadas de, lejos de, no se recomienda separación especial, entre otros. • El Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Productos Químicos pictogramas asociados a las clases de peligro, debe ser empleado en todos y cada uno del os vehículos que de desplace por el territorio nacional con sustancias químicas ya que es un sistema de comunicación de peligros con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente. • El lugar de donde se retiran las sustancias debe quedar limpio, sin trazas de sustancias químicas o elementos inertes usados en la operación de mitigación de derrames o fugas. Los materiales inertes autorizados, son arena, papel, gravilla, aserrín o mezclas de ellos. • El proponente para la caracterización de la sustancia adjudicada deberá contar mínimo con densímetro, jeringas, mangueras, bombas de ser el caso y demás que considere necesarias. • Una vez sean cargadas las sustancias en el vehículo el conductor debe contar con el manifiesto de carga y/o permiso de transporte, copia del CCITE de la empresa, la(s) hoja(s) de seguridad de los bienes entregados y el acta de entrega firmada por los intervinientes. • Las sustancias peligrosas nunca deben cargarse en el mismo vehículo junto a alimentos. • Los motores de los vehículos durante la carga o la descarga deben estar apagados, excepto para hacer funcionar el equipo de manipulación, por ejemplo bombas. • Al momento del ingreso de las sustancias al vehículo que las va a transportar debe tener en cuenta el balanceo del peso de la carga. Es decir el peso debe ser igualmente distribuido. Una carga pesada no debe ser ubicada sólo a un costado. Esto sobrecarga los amortiguadores y las llantas de ese lado. Se debe colocar la carga de tal forma que sea igual en las llantas traseras y se elimine la posible torsión de la estructura, y el sobrecargado del eje de la chumacera y el cojinete de la rueda. **NOTA:** El Fondo Especial para Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB- puede realizar entregas parciales una vez la sustancia sea adjudicada, a los cupos asignados en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) al que resulte como adjudicatario de cada grupo.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

2.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS ADICIONALES	Los oferentes junto con su oferta deberán presentar los siguientes documentos: **APLICA PARA EL GRUPO 2.** • Presentar copia del Certificado de Carencia de Informes por tráfico de estupefacientes vigente (mínimo hasta enero de 2023) con la calidad autorizada de comprador en las sustancias por las cuales oferta. **APLICA PARA EL GRUPO 1** • Presentar certificado de Registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos –SICOQ- o en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM-, para ofertar por las sustancias de uso masivo, <u>para quienes adquieran combustibles y deban transportarlos en los departamentos de Norte de Santander, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Antioquia, y Putumayo.</u>
2.4. OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FEAB	**1.** Suscribir contrato por oferente incluyendo tantos grupos como le sean adjudicados y con base en el valor adjudicado por unidad de medida (kilo o galón) con el fin de conocer el valor y citarlo en el acta cada entrega de acuerdo con el peso verificado entre las partes para permitir la consignación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega. **2.** Suministrar oportunamente la información al contratista relacionada con la ubicación, estado de la zona y ubicación exacta donde se encuentran las sustancias adjudicadas, personas de contacto, cantidad estimada de entrega y el apoyo ante la autoridad que lo tiene en custodia que requiera el contratista con el fin de proceder al pesaje y entrega del elemento correspondiente **3.** Notificar a la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias de las fechas de inspección, pesaje y retiro de las sustancias adjudicadas de acuerdo a los grupos. **4.** Realizar y suscribir el acta de pesaje en sitio, mediante la cual se evidencie el tipo y estado de la sustancia, tipo y estado del recipiente que la contiene y deberá estar firmada por el contratista, el supervisor y la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias. **5.** Autorizar la entrega de los bienes adjudicados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales tales como planilla de transporte para sustancias químicas vigente, vehículo debidamente identificado con los rótulos UN y peso a transportar. **6.** Entregar los bienes una vez se haya suscrito el acta de entrega de las sustancias químicas, mediante la cual se identifica la cantidad y sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino y monto a consignar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega por parte del FEAB. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato. **8.** Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes a nivel nacional. **9.** Suscribir las actas de pesaje y entrega a las que haya lugar con relación al objeto contractual, las cuales definen el valor a consignar. 10. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados en el acta de entrega dentro de los 5 días hábiles a la firma del acta de entrega. 10. Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento. 11. Las demás que señale la ley y complementarias.
2.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Retirar la(s) sustancia(s) en el sitio donde estén ubicadas, una vez se suscriba el acta de entrega mediante la cual se identifica la cantidad, sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino y monto a consignar. **2.** Dar cumplimiento a los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento. **3.** Consignar a la cuenta del FEAB el valor indicado en el acta de entrega dentro de los cinco

	(5) días hábiles siguientes a la suscripción de la citada acta. **4.** Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, retiro, cargue, descargue y de ser el caso trasvase de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación. **5.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 emitido por Ministerio de Transporte, mediante el cual reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. **6.** Coordinar con el supervisor del contrato con mínimo 5 días de antelación, la fecha de desplazamiento al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación del personal designado para realizar la inspección y pesaje que dará lugar al retiro y cargue de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces. **7.** Asistir al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación propia y del personal designado para realizar la inspección y pesaje, en caso que el Representante Legal no pueda asistir debe informarlo al supervisor del contrato mediante documento escrito con los motivos y la persona que en sitio se encuentra autorizada para firmar las actas de pesaje y/o entrega según sea el caso. **8.** Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor. **9.** Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de las sustancias le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente. **10.** Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. **11.** Contar con los permisos exigidos por las autoridades, nacionales, departamentales y/o municipales, para el desplazamiento a las diferentes zonas donde se deberán recoger las sustancias objeto de enajenación, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Requiere Acta de Inicio: [X] No Requiere Acta de Inicio [ ] El plazo de ejecución será hasta el 26 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Los lugares de ejecución serán donde se encuentren y entreguen cada uno de los grupos a enajenar. **NOTA 1:** El Fondo Especial para Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB- puede realizar entregas parciales una vez la sustancia se adjudique, de acuerdo a los cupos asignados en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) al que resulte como adjudicatario de cada grupo. Las incautaciones de sustancias con fines de comiso, comiso definitivo o declarado administrativamente del grupo adjudicado, las mismas serán comunicadas directamente por el FEAB al adjudicatario con un término de 5 días de antelación con el fin de coordinar la inspección en sitio para levantar el acta de pesaje que da lugar a la autorización de retiro, a través del diligenciamiento del acta de entrega que cita el valor a consignar ,lo cual deberá realizarse en un máximo de 5 días siguientes posteriores a la firma de la última acta mencionada.
4. FORMA DE PAGO	El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera: Una vez sea comunicado por el FEAB al adjudicatario la ubicación y cantidad estimada de la sustancia a entregar con el fin de coordinar la inspección en sitio para levantar el acta de pesaje que da lugar a

<table>
<tr><td></td><td>la autorización de retiro, a través del diligenciamiento del acta de entrega que cita el valor a consignar ,lo cual deberá realizarse en un máximo de 5 días siguientes posteriores a su firma y por el 100% correspondiente al peso de los bienes registrados al momento de levantamiento del acta de entrega, para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

TABLA No. 9
<table><tr><th>BANCO</th><th>No. CUENTA CORRIENTE</th><th>A FAVOR</th><th>NIT</th><th>CONVENIO</th><th>Referencia N°1</th></tr><tr><td>Banco Agrario de Colombia</td><td>331920003646</td><td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN</td><td>901148337 -1</td><td>13872</td><td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td></tr></table>
.El adjudicatario realizará tantas consignaciones como actas de entregas se firmen.</td></tr>
<tr><td>5.SUPERVISIÓN</td><td>La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el (la) Gerente de Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o al funcionario que se designe, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.</td></tr>
<tr><td>6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.</td><td>El artículo 1° de la Ley 1615 de 2013 creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, modificado por el artículo 55 de la ley 1849 de 2017, norma que dispuso que el FONDO se organizará como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa y estaría representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción designado por el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1° y 11 de la Ley 1615 de 2013, son funciones de EL FONDO "Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes [que lo integran], de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad" y "Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal."

El capítulo IV Sistemas de Administración, del Manual de contratación del FEAB, establece que "En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal"; Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB, son

✓ ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO.
✓ ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA.
✓ ENAJENACIÓN A TRAVES DE INTERMEDIARIOS IDONEOS.

Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA en los términos del numeral 4.1.2.2., del Manual de Contratación del FEAB., dado que es un mercado restringido a nivel nacional y solo quienes cumplan los requerimientos jurídicos pueden acceder a la subasta máxime cuando los bienes sustancias a enajenar pueden ser empleadas en varios procesos productivos puede generarse el interés de una o varias empresas, generando un beneficio mayor para el FEAB.</td></tr>
<tr><td>7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td><td></td></tr>
</table>

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

8. PRESUPUESTO	Al tratarse de una enajenación directa a través de subasta pública de sustancias químicas, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB.
9. REQUISITOS HABILITANTES	***9.1. CAPACIDAD JURÍDICA.*** En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. *i. Certificado de existencia y representación legal / Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.* *ii. Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.* *iii. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del apoderado si hay lugar a ello.* *iv. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberán aportar las respectivas autorizaciones para comprometer a la sociedad.* *v. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.* ***vi. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES:*** *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la cual debe tener una fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección.*

	Si el proponente es persona jurídica *debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.* ***En el caso de consorcios o uniones temporales****, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.* ***Si el proponente es persona natural****, deberá allegar la planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.* ***Nota 1:*** *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.* ***Nota 2:*** *En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.* *La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para* ***personas jurídicas extranjeras****, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.* *La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.* *Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Fiscalía General de la Nación se lo solicitará.* ***Vii. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS:*** *En el desarrollo del proceso de selección y en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, la FGN adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los interesados en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el interesado deberá diligenciar el Anexo respectivo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la competencia".* *En el evento que se advierta por parte de la entidad, que alguno de los proponentes se encuentra incurso en cualquier tipo de práctica colusoria o restrictiva de la competencia, se procederá a compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de solicitar la apertura de la correspondiente investigación administrativa e imposición de multas y sanciones, según lo previsto en la Ley 1340 de 2009.* ***CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS,***

	JUDICIALES Y FISCALES. *El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).* *El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.* *El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012.* *De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.* *De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente* ***Viii. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL.*** *Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente debe aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o de proponente persona natural.* *En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.* *En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente o representante o alguno de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.* *NOTA 1: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal principal o proponente persona natural."* **9.2. MANIFESTACIÓN DE INTERES** Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, los interesados deberán presentar con la manifestación de interés el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del grupo o grupos sobre los cuales tenga interés, en presentar oferta, de conformidad con la relación descrita en el numeral 1.3 del presente documento. El valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total del grupo a quien resulte adjudicatario, de acuerdo a lo consignado en la primera acta de entrega firmada. • NOTA: La persona de la oferta debe ser la misma que constituye el depósito. • Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor del FEAB.
10.CAPACIDAD FINANCIERA	La presente contratación no requiere indicadores financieros, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ACIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

11.ADJUDICACIÓN	El FEAB de conformidad con el Manual de Contratación realizará la enajenación directa de los bienes objeto del presentes proceso, a través subasta pública, garantizando la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza. **En consecuencia, la adjudicación del presente proceso se hará por GRUPOS, al proponente que haya ofertado el mayor valor unitario a pagar para el GRUPO o GRUPOS al cual presenta propuesta al finalizar el evento de subasta; en consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.** Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el anexo de Propuesta económica de acuerdo al grupo que presente oferta. NOTA: En caso de desistimiento de la oferta por parte del adjudicatario, no dará lugar a la devolución del veinte por ciento (20%) depositado como valor base de venta. • **CUMPLIMIENTO A LA LEY 2013 DE 2019, RELACIONADA CON GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD MEDIANTE LA PUBLICACION DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.** De acuerdo por lo definido por la ley 2013 de 2019, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos deberán publicar en el aplicativo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública: 1) el reporte **PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS** y 2) la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Nota: Tenga en cuenta que el registro de esta información debe hacerse a nombre de quien será el futuro contratista, es decir, si es persona natural o persona jurídica, el registro de la información debe ser directamente proporcional a su naturaleza jurídica. En aras de que pueda adelantar el registro de esta información (1) y (2), es necesario que: **1.** Tenga en formato PDF copia de la declaración de renta y complementarios, en formato de la DIAN. **2.** Se registre como persona natural o persona jurídica en el Aplicativo de Ley 2013 de 2019 https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/ **3.** Una vez cree su registro en el Aplicativo de Ley 2013 de 2019, deberá diligenciar el formulario electrónico **DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS** y adjuntar la copia de la declaración de renta de la DIAN, para esto, se recomienda tener en cuenta la guía rápida de ingreso al Aplicativo de Ley 2013 de 2019: a. **PERSONA NATURAL:** Para realizar su reporte de información como Persona Natural regístrese en https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/, o si ya está registrado inicie sesión con su número de documento de identidad. El paso a paso con el instructivo lo encuentra en el siguiente enlace:

<table>
<tr><td></td><td>https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-natural.pdf/130f2ec8-304b-a3e8-f3b1-893bed40b9e9?t=1609173505712

b. PERSONA JURÍDICA: Para reportar información de Persona Jurídica regístrese e inicie sesión en https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/, con el NIT correspondiente.
El paso a paso con el instructivo lo encuentra en el siguiente enlace:

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-juridica.pdf/2b2383fa-fcef-1829-df32-a49c394b5d07?t=1609173436446

Por lo anterior, el proponente adjudicatario deberá diligenciar y publicar los formatos pertinentes de conformidad con el instructivo del DAFP y presentar la evidencia de su publicación al día siguiente de la realización de la subasta.</td></tr>
<tr><td>12. REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O POSTURA</td><td>MANIFESTACION DE INTERES : Los oferentes interesados en el presente proceso de enajenación que se adelantará mediante la modalidad de enajenación directa a través de subasta pública, como requisito para poder presentarse, deberán indicar en la manifestación de interés el grupo o grupos sobre las que tenga interés en participar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del presente documento indicar un valor estimado de compra para cada grupo cuya base es el avalúo citado en el documento denominado *ANÁLISIS SECTORIAL PARA EL AVALUÓ COMERCIAL DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS Y AQUELLAS SUSCEPTIBLES DE INCAUTACIÓN* ",parte integral de este documento.</td></tr>
<tr><td>13. DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL OFERENTE NO SELECCIONADO</td><td>El oferente que presente su oferta y que no sea elegido, se le devolverá el valor consignado, En un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la adjudicación del contrato al oferente seleccionado; se procederá a realizar el reintegro del valor correspondiente, sin que esto genere algún reconocimiento de intereses rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras a favor del oferente no seleccionado.</td></tr>
<tr><td>13.RIESGOS</td><td>De acuerdo a la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 1).</td></tr>
<tr><td>14.GARANTÍAS</td><td>En el presente proceso no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el mismo deben cancelar inicialmente el 20% del valor base del presupuesto de cada grupo o grupos objeto de enajenación y al cual presente ofrecimiento, valor que perderá en el evento de adjudicarse el bien y no cancelar el saldo dentro del término previsto en los pliegos de condiciones.</td></tr>
<tr><td>15.ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE</td><td>Las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

TABLA No. 13
Cobertura Acuerdos Comerciales
<table>
<tr><th colspan="2">TRATADOS COMERCIALES</th><th>EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS</th><th>PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*</th><th>EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Alianza Pacifico</td><td>Chile</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>México</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Perú</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Canadá</td><td>NO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Chile		NO	SI	NO	NO
	Corea		NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Costa Rica		NO	SI	NO	NO
	Estados AELC		NO	NO	NO	NO
	Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
	México		NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Triángulo Norte	**El Salvador**	NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
		Guatemala	NO	SI	NO	NO
		Honduras	NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Unión Europea		NO	NO	NO	NO
	Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		NO	NO	NO	NO
16. ACUERDOS MARCO	Consultando el listado de acuerdos comerciales en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co, se evidencia que en la actualidad no existen acuerdos comerciales vigentes para la enajenación de sustancias químicas, por lo tanto, no le es aplicable ningún acuerdo comercial suscrito por el Gobierno Colombiano.					
17.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.					

Atentamente,

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN
Proyectó: ANLLELA RODRIGUEZ ACOSTA -PROFESIONAL FEAB